



Cuando la convivencia se rompe de tal modo que no es ya presumible la reanudación de la vida en común, la institución matrimonial ya no cumple ninguna de sus funciones específicas.

SE PIDE EL DIVORCIO PARA ESPAÑA

UNO de los grandes tabúes de la sociedad española comienza a verse zarandeado con fuerza, cada vez más directamente, ya a cara descubierta: el pretendido dogma de la indisolubilidad del matrimonio.

Primero, algunos tratadistas, en forma matizada y al amparo de la doctrina de canonistas y teólogos extranjeros de las últimas hornadas. Luego, escritores católicos de la categoría del padre Díez-Alegría ("la indisolubilidad del matrimonio natural no es una doctrina cierta") o Miret Magdalena, quien publicó hace tiempo en TRIUNFO un valiente artículo sobre "El futuro del divorcio", preconizando una apertura decidida en la vía de la anulación del matrimonio y la aceptación del divorcio.

Ya el tema ha irrumpido sin timidez en la prensa diaria, hasta el extremo de un reciente editorial de "El País" ("Por una moral civil"), donde se viene a solicitar la implantación del divorcio en caso de matrimonio civil, aunque acepta la indisolubilidad del matrimonio canónico.

Dando un paso adelante sin precedentes, el 19 de mayo último se ha presentado en el Ministerio de Justicia, ejercitando el derecho de petición, un escrito en el cual se solicita que se estudie la posibilidad de establecer el divorcio en

nuestro Derecho positivo, dando traslado de su contenido a la Comisión General de Codificación, y para que se tenga igualmente en cuenta cuándo procede establecer las bases de las nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El primer firmante de este importante escrito es el conocido civilista don Manuel de la Cámara Alvarez, notario de Madrid y académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y se han adherido también con sus firmas cerca de cuarenta personalidades relevantes de la cultura y el Derecho.

En la petición se argumenta la tesis divorcista en forma equilibrada y firme. Se parte del principio de que siendo el matrimonio ante todo una pareja que convive, si la convivencia se ha roto en términos tales que no es presumible la reanudación de la vida en común, la institución ya no cumple ninguna de sus funciones específicas.

La simple separación se considera insuficiente porque no se puede exigir a los cónyuges separados que mutilen sus vidas para siempre, o si intentan establecer nuevos vínculos, los condenen a la ilegalidad.

El gran obstáculo de la indisolubilidad del matrimonio canónico es examinado a la luz del fuero personal e intransferible de la propia con-

ciencia: "Proclamada la libertad religiosa como aplicación del principio de que todo ser humano es libre de decidir sobre sus propias convicciones en este punto, parece claro que la concepción del matrimonio indisoluble en función de su carácter sacramental no puede en modo alguno proyectarse sobre la articulación jurídico-positiva del instituto. El Estado debe reglamentar el matrimonio, al menos en cuanto a sus efectos, de modo que sus disposiciones sean válidas para todos sus súbditos, abstracción hecha de cuáles puedan ser las creencias religiosas de cada cual".

Esta consideración, cuya trascendencia es evidente, podría determinar amplísimas derivaciones prácticas.

Y, consecuentemente, la petición del señor De la Cámara Alvarez culmina en un emplazamiento categórico:

"Convencidos de que el divorcio es la única solución que conviene al matrimonio destruido..., creemos que en los momentos actuales no es posible retrasar por más tiempo la promulgación de una ley que lo admita y regule, dando así satisfacción a la aspiración justificadísima de un sector cada vez más amplio de la opinión pública".

Sin embargo, la propuesta que formulan los firmantes del escrito, ceñida a su idea de que el divorcio

ha de limitarse a ser el reconocimiento de un hecho ya consumado, se reduce a que pueda concederse cuando los cónyuges lleven viviendo separados un plazo de cinco años, tiempo que estiman necesario para suponer que la ruptura de la unión conyugal es ya irreversible; el divorcio debería decretarse a solicitud de cualquiera de los cónyuges, añaden, pero no llegan a admitir los solicitantes el divorcio consensual e incluso contemplan con reservas el divorcio causal fundado en la exigencia unilateral de uno de los esposos, dejando estas situaciones en el ámbito legal de la mera separación.

Se trata, en fin, de una propuesta moderada, que, aunque a muchos les parecerá inadmisiblemente o otros les ha de parecer insuficiente o injustificada en sus limitaciones.

Resulta difícil pensar que la solicitud pueda ser plenamente aceptada, aunque es posible que en las actuales circunstancias sea mejor acogida que en etapas anteriores, tanto en el Ministerio de Justicia como en la Comisión de Codificación, a la que pertenecen algunos de los firmantes.

Desde luego, aun entre los católicos, avanza la idea de que el Estado no puede hacer discriminaciones entre los ciudadanos por motivos de religión y no puede imponer restricciones a la libertad de conciencia (religiosa o moral) más que por razones de incuestionable orden público. Y así puede mantener Díez-Alegría que la fidelidad de los católicos al ordenamiento canónico es cuestión de conciencia individual, no de normatividad y coacción del ordenamiento civil; camino por el que el pensamiento cristiano puede llevar a metas casi revolucionarias en esta materia.

En el plano secular, el argumento que suele esgrimirse en favor del reconocimiento del divorcio para católicos y no católicos es que los españoles son iguales ante la ley, y sería discriminatoria e inconstitucional una ley que no reconociera al ciudadano el derecho a recomponer su situación matrimonial, fuera cual fuese su profesión o no profesión religiosa.

Cierto que el Concordato entre Portugal y la Santa Sede de 1940 admitía tal discriminación. Pero no parece un ejemplo muy aceptable, y la propia Santa Sede ha cambiado su parecer en abril de 1975, tolerando desde esta fecha el divorcio vincular civil para los católicos. No sería progresivo ni equitativo implantar en España el sistema desechado en Portugal a costa de la frustración de los católicos españoles que, en conciencia, quisieran disolver su matrimonio ante la jurisdicción civil.

El problema es complejo y no parece probable una inmediata solución satisfactoria. Pero la petición queda hecha y la respuesta no podrá dilatarse demasiado. ■
JUAN MOLLA.